República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado No.	**05001 31 03-007-2013-00222-00**
Demandante(s)	**BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279**
Demandado(s)	**SURTISONIDO S.A.S NIT 8110341497**
Asunto	**DECRETA EMBARGO.**
AUTO INTERLOCUTORIO	**AUTO 2119V**

Por ser procedente la medida cautelar de embargo invocada por la ejecutante en el anterior escrito, bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de las acciones que posea la demandada **SURTISONIDO S.A.S NIT 8110341497,** En la empresa DECEVAL. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: se le advierte a la citada entidad que el embargo se limita a la suma de $200.742.074. Líbrese oficio al gerente o administrador de la sociedad comunicando la medida, advirtiéndole que conforme dispone la cita normatividad: " Para efectuar embargos se procederá así:

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio

siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (…)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio